

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0361

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Carta Magna, que señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, mediante la aprobación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, en el artículo 3 establece como objetivos de la presente Ley: *“5. Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización. 6. Promover que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, distribuidas en el territorio nacional, que permitan a la población entre otros servicios, el acceso al servicio de Internet de banda ancha.”*

Que, el artículo 9 de la Ley *Ibídem* dispone: **“Redes de telecomunicaciones.-** *Se entiende por redes de telecomunicaciones a los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, video, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada.- El establecimiento o despliegue de una red comprende la construcción, instalación e integración de los elementos activos y pasivos y todas las actividades hasta que la misma se vuelva operativa.- En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y video por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto cumplimiento a las normas técnicas y políticas nacionales, que se emitan para el efecto.- En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.(...)”*

Que, el artículo 10 de la Ley *Ibídem*, establece: **“Redes públicas de telecomunicaciones de la Ley.-** *Toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones; o sea utilizada para soportar servicios a terceros será considerada una red pública y será accesible a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que la requieran, en los términos y condiciones que se establecen en esta Ley, su reglamento general de aplicación y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Las redes públicas de telecomunicaciones tenderán a un diseño de red abierta, esto es sin protocolos ni especificaciones de tipo propietario, de tal forma que se permita la interconexión, acceso y conexión y cumplan con los planes técnicos fundamentales. Las redes públicas podrán soportar la prestación de varios servicios, siempre que cuenten con el título habilitante respectivo.”*

Que, el artículo 11 de la LOT, dice: **“Establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.-** *El establecimiento o instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones requiere de la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con los planes técnicos fundamentales, normas técnicas y reglamentos específicos relacionados con la implementación de la red y su operación, a fin de garantizar su interoperabilidad con las otras redes públicas de telecomunicaciones. La Agencia de*



Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. Es facultad del Estado Central, a través del Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecer las políticas, requisitos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional. En función de esta potestad del gobierno central en lo relativo a despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dar obligatorio cumplimiento a las políticas, requisitos, plazos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan. (...)

Que, el artículo 148 de la Ley Ibídem, establece: **"Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley."

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 48 de 01 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de esta Agencia resolvió expedir la: **"NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS"** que en su Artículo 20.- Obligaciones.- establece:

"(...) 6. Entregar semestralmente a la ARCOTEL, hasta el día 15 del mes siguiente al del semestre objeto del reporte, un catastro de sus redes físicas incluyendo sus modificaciones, conforme los formatos aprobados por la ARCOTEL".

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la **"NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS"**, dispone: *"(...) a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que en el plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, gestione la aprobación y publicación en la página web institucional de los formatos para la entrega de los reportes del catastro de las redes físicas por parte de los propietarios de redes físicas, y difundir dichos formatos y la presente Resolución a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, operadores de redes privadas, propietarios de postes y a los GAD's para su aplicación."*

Que, con Resolución ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017 la Dirección Ejecutiva aprueba el formulario e instructivo para la PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEO REFERENCIADA DE LAS REDES FÍSICAS DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1359-M de 14 de diciembre de 2017 se solicitó a la Coordinación Técnica de Control que mediante el Sistema de Información y Estadística de los Servicios de Telecomunicaciones se dé a conocer a todos los prestadores de los Servicios de Acceso a Internet, Portador; y, Sistemas de Audio y Video por Suscripción Cable Físico, el contenido de la Resolución ARCOTEL-2017-0584 de fecha 23 de junio de 2017 y Resolución ARCOTEL-2017-1125 de fecha 23 de noviembre de 2017.

Que, mediante Oficio ARCOTEL-CTHB-2017-1157-OF de 14 de diciembre de 2017 se solicitó a la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME se dé a conocer a sus asociados la Resolución ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017 y Resolución ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017.

Que, mediante Oficio ARCOTEL-CTHB-2017-1158-OF de 14 de diciembre de 2017 se solicita a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad se dé a conocer a los proveedores de energía



eléctrica (empresas eléctricas, distribuidores) las Resoluciones ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017 y Resolución ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0305-M de 05 de abril de 2018, la Dirección la Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emite el informe técnico – jurídico para la presentación de la información georeferenciada señalada en la Resolución ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017, en el cual concluyó lo siguiente: *“En base a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, y en vista de que existen varias solicitudes de prórroga para la presentación de la información georeferencial de parte de los proveedores de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, de los GAD’S y de las empresas eléctricas, y dado que existe más del 80% del incumplimiento de la presentación de la información, esta Dirección considera que la ARCOTEL podría solicitar la entrega de la información georeferenciada para la presentación de la información establecida en el artículo 20, número 6 de la Resolución ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017, correspondiente al catastro de sus redes físicas incluyendo sus modificaciones, conforme a los formatos aprobados por la ARCOTEL del segundo semestre del año 2017 hasta el 15 de julio de 2018.- Además se debe indicar que a partir del primer semestre del 2018, la obligación de la presentación de la información georeferenciada debe ser cumplida por los todos los implicados en la norma técnica para el ordenamiento, despligue y tendido de redes físicas aéreas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas, de forma periódica conforme a lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-0584. (...)”*.

En uso de las atribuciones Legales y Reglamentarias, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido del informe técnico - jurídico relacionado con la presentación de la información georeferenciada dispuesta en la Resolución ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0305-M de 05 de abril de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a las personas naturales o jurídicas, empresas públicas, privadas o mixtas y de economía popular y solidaria, que posean títulos habilitantes otorgados por la ARCOTEL, para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, servicios de audio y video por suscripción (modalidad cable físico) y redes privadas, propietarias de redes físicas aéreas, así como a los propietarios de postes y a las entidades gubernamentales y seccionales que tengan competencia sobre las infraestructuras de soporte a redes físicas aéreas en todo el territorio nacional, entreguen la información georeferenciada establecida en el artículo 20, número 6 de la Resolución ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017, correspondiente al segundo semestre del año 2017, hasta el **15 de julio de 2018**.

Adicionalmente, a partir del primer semestre del 2018, la obligación de la presentación de la información georeferenciada debe ser cumplida por todos los implicados en la **NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS**, de forma periódica conforme lo dispuesto en Resolución ARCOTEL-2017-0584.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes notificar la presente Resolución a todos los propietarios de redes físicas, poseedores de títulos habilitantes, sujetos a la implementación y entrega de los formatos aprobados para la presentación de información, empleando para el efecto los sistemas informáticos que posea la institución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar a presente Resolución a las Coordinaciones Técnica de Títulos Habilitantes, y Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para su aplicación en el ámbito de sus competencias.



La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 ABR 2018

Ing. Washington Carrillo G.

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Anabel Arellano Sra. Yolanda Chicaiza	Ing. Carlos Altamirano Abg. Silvia Aguilar Ing. Daniel Núñez Ing. Ana Paredes	Ing. Germán Céleri